

LA PLATA, 26 MAY 2015

VISTO el expediente N° 2145-2551/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00127840/41/42 de fecha 20 de mayo de 2015, se fiscalizó la firma TECNOPECA ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-67958454-1), con establecimiento sito en B.P. San Antonio Eterno Abate N° 451 de la localidad de Mar del Plata (Puerto), partido de General Pueyrredón, cuyo rubro es Carpintería naval, caldería, electricidad naval, construcción y reparación de material rodante ferroviario, astillero naval, taller rectificación de motores, depósito de maquinarias y motores, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento, recayendo la medida sobre el tanque acumulador de aire horizontal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, quien considera que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del

